

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN CONVOCADA PARA PROVEER COMO FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DIEZ PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.

En el acta del tribunal calificador de fecha 20 de febrero actual, consta, en relación con las reclamaciones presentadas por el opositor D. José Luis Martínez Lizarán contra el resultado obtenido como “no apto” en las pruebas físicas, lo siguiente:

“ Se procede al estudio de los dos escritos de reclamación presentados por el opositor D. José Luis Martínez Lizarán, con fechas 29 de enero de 2024 y 1 de febrero de 2024, contra el resultado obtenido en las pruebas físicas, realizadas el día 25 de enero, en las cuales resultó “no apto”.

El Sr. Martínez Lizarán, en su escrito de reclamación de fecha 29 de enero, manifiesta su disconformidad con la calificación otorgada en las pruebas físicas, apartado de “Velocidad”, solicitando *“quede sin efecto el No Apto de la carrera, y en su lugar se considere que he superado dicha prueba por estimar que mi medición está dentro del margen de error previsible en los cronómetros utilizados, tal y como se ha razonado en este escrito, ya que de lo contrario me encontraría ante una manifiesta desigualdad respecto de los usuarios a los que se refiere la norma vigente de 2020.”*

Se emite informe por el Sr. Lozano Pérez acerca de lo manifestado por el opositor, donde consta entre otros extremos lo siguiente:

“PRIMERA. *Con respecto al recurso de impugnación registrado con fecha 29/01/2024, con número de registro 2024/OFIREG-1351, a criterio de este técnico la Orden ICT 155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado en diversos instrumentos de medición (BOE 47 de 24/02/2024), no es de aplicación, por tanto no están sometidos a esa regulación los cronómetros eléctricos con lectura digital operados manualmente, en tal sentido, no cabe solicitar certificado de verificación acreditativo del buen funcionamiento del instrumento y tampoco establecer un margen de error para no perjudicar al usuario.”* Por lo expuesto, el tribunal desestima la reclamación interpuesta por D. José Luis Martínez Lizarán, como motivación en el Informe emitido por el técnico asesor.

En relación con la segunda reclamación interpuesta con fecha 1 de febrero de 2024, por el Sr. Martínez Lizarán, y sobre la cual se solicitó informe a D. José Luis Lozano Pérez, Asesor del tribunal calificador, de conformidad con lo informado por el mismo, para la valoración de las pruebas de aptitud física de velocidad, se aplicó el Reglamento Técnico de Competición de la Real Federación Española de Atletismo que determina “el tiempo deberá convertirse y registrarse a la próxima décima de segundo mayor”.

En las Bases de la Convocatoria de Oposición para proveer diez plazas de policía

en relación a las pruebas físicas se indica que *“El ejercicio 2.º apartado c), será calificado con arreglo al baremo establecido en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. La calificación global de esta prueba será, para quienes hayan superado todas las pruebas físicas, el cociente resultante de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas físicas realizada”*.

Por tanto, las Bases de la Convocatoria remiten al Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre por el que se establecen los criterios de bases de convocatorias para ingreso y ascensos dentro del Cuerpo de Policial Locales, en el que se establece para la prueba de Velocidad (Carrera 50m) en Hombres el límite en los siguientes términos, sin contemplar las centésimas de segundo:

Eliminación	7" 6 o más
3	7" 5
4	7" 4
5	7" 3
6	7" 2
7	7" 1
8	7" 0

Ni en las Bases de la Convocatoria ni en el Decreto referido se indica como tienen que ser tomados los tiempos para la prueba de velocidad, habiendo sido tomada la decisión del criterio a utilizar por los técnicos asesores como especialistas en la materia, en base al Reglamento Técnico de Competición de la Real Federación Española de Atletismo

Por parte del técnico asesor y a la vista de la reclamación presentada, se establece que cabrían dos interpretaciones:

1.- Redondeo al alza de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico de competición, que es el criterio que se ha seguido. No aconseja realizarlo a la baja puesto que de forma objetiva los opositores no alcanzaron nunca dicha marca.

Esta opción supone una presunción que previsiblemente opera en perjuicio de los opositores al no computar las centésimas. En las bases de la convocatoria y el Decreto 82/1990, de 16 de octubre no regulan la aplicación de este criterio establecido en el reglamento federativo ni de ningún otro criterio.

2.- Determinar el tiempo empleado en la prueba de velocidad incluyendo las centésimas de segundo, de modo que no resulte necesario la aplicación de ninguna presunción, ni al alza ni a la baja, computando el tiempo real empleado por los opositores.

Esta opción, a criterio del tribunal, resultaría la más ajustada a derecho, puesto que refleja el tiempo real realizado por los opositores.

Sin embargo, como se hace constar en el Informe del técnico asesor no resulta plausible puesto que no existe registro oficial de la misma, al seguir el método valorativo establecido en el reglamento técnico de competición federativo, que contempla el redondeo al alza.

Por parte del técnico asesor se indica la falta de concreción, desarrollo y actualización del Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

Por todo lo expuesto, este tribunal considera que, dado que en las Bases no se regula como tienen que ser tomados los tiempos en velocidad, se aplique la interpretación

más beneficiosa para el opositor, con remisión a las puntuaciones que en el Informe del técnico asesor se indican con la toma de tiempos con centésimas de segundo y que a continuación se transcribe, acordando por unanimidad estimar la reclamación interpuesta por D. José Luis Martínez Lizarán, con fecha 1 de febrero de 2024; quedando la puntuación de todos los opositores como sigue:

CALIFICACIÓN OBTENIDA POR LOS/AS ASPIRANTES EN LA PRUEBA DE VELOCIDAD:

APELLIDOS Y NOMBRE	TOMA DE TIEMPOS	CALIFICACIÓN
1. ALBALADEJO LOZANO, CAYETANO	6''91 - 6''99	8
2. BELANDO MARTÍNEZ, VICTORIA	7''51 - 7''59	8
3. CARAVACA RUBIO. JOSÉ JUAN	6''91 - 6''99	8
4. CASTELLET HURTADO, VIRGINIA	7''71 - 7''79	8
5. CERDÁN CANON, CRISTINA	8''31 - 8''39	5
6. CERVANTES SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES	8''31 - 8''39	5
7. FERNÁNDEZ ESCÁMEZ, JOSÉ	6''91 - 6''99	8
8. GARCÍA FERNÁNDEZ, ÁLVARO	7''31 - 7''39	5
9. GIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ PABLO	7''31 - 7''39	5
10. GIMÉNEZ RODRÍGUEZ DE VERA, JOSÉ MARÍA	6''61 - 6''69	8
11. GONZÁLEZ GARCÍA, CARMEN MARÍA	7''91 - 7''99	8
12. HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MANUEL	6''91 - 6''99	8
13. JIMÉNEZ CASTELO, JORGE SALVADOR	7''01 - 7''09	8
14. JODAR PIERNAS, JOSÉ EDUARDO	6''61 - 6''69	8
15. LÓPEZ LÓPEZ, ÁLVARO	6''81 - 6''89	8
16. LÓPEZ PAREDES, ALFONSO JOSÉ	6''61 - 6''69	8
17. MARTÍNEZ ASENSIO, GREGORIO	7''21 - 7''29	6
18. MARTÍNEZ LIZARÁN, JOSÉ LUIS	7''51 - 7''59	3

19. MARTÍNEZ OLMOS, SALVADOR	6''91 - 6''99	8
20. MOLINA RIQUELME, ALEJANDRO	7''11 - 7''19	7
21. MONTES PÉREZ, ALBA	8''01 - 8''09	8
22. NICOLÁS MESEGUER, JOSÉ JUAN	7''51 - 7''59	3
23. OLMO MIEDES, MARÍA ALMUDENA	8''21 - 8''29	6
24. RAMIREZ CÓMAS, ALEJANDRO	7''41 - 7''49	4
25. RUIZ MARTÍNEZ, JUAN	6''71 - 6''79	8
26. SALINAS PEÑALVER, ADRIÁN	7''01 - 7''09	8
27. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARTÍN	8''01 - 8''09	NO APTO
28. SÁNCHEZ SAURA, DAVID	6''91 - 6''99	8
29. SOLER FERNÁNDEZ, LAURA	8''31 - 8''39	5

Siguiendo este criterio el opositor alegante, D. José Luis Martínez Lizarán, obtendría una puntuación de 3,00 en Velocidad.

El opositor D. José Juan Nicolás Meseguer, ha obtenido igualmente una tiempo de 7" 6, por lo que aplicando el mismo criterio resultaría apto, con una puntuación en velocidad de 3 puntos. Dicho opositor, al quedar eliminado, no realizó la prueba de resistencia por lo que el tribunal considera que se le ha de citar para la realización de la misma.

CALIFICACIÓN DEL APARTADO C) PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA, TRAS LA MODIFICACIÓN EFECTUADA EN LA PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA DE VELOCIDAD:

APellidos y nombre	Calificación
1. ALBALADEJO LOZANO, CAYETANO	7,00
2. BELANDO MARTÍNEZ, VICTORIA	7,00
3. CARAVACA RUBIO, JOSÉ JUAN	7,50
4. CASTELLET HURTADO, VIRGINIA	5,75
5. Cerdán Cañón, CRISTINA	5,00
6. CERVANTES SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES	6,50

7. FERNÁNDEZ ESCÁMEZ, JOSÉ	8,00
8. GARCÍA FERNÁNDEZ, ÁLVARO	6,50
9. GIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ PABLO	5,75
10. GIMÉNEZ RODRÍGUEZ DE VERA, JOSÉ MARÍA	8,00
11. GONZÁLEZ GARCÍA, CARMEN MARÍA	7,00
12. HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MANUEL	7,50
13. JIMÉNEZ CASTELO, JORGE SALVADOR	7,50
14. JODAR PIERNAS, JOSÉ EDUARDO	8,00
15. LÓPEZ LÓPEZ, ÁLVARO	7,75
16. LÓPEZ PAREDES, ALFONSO JOSÉ	8,00
17. MARTÍNEZ ASENSIO, GREGORIO	6,25
18. MARTÍNEZ LIZARÁN, JOSÉ LUIS	5,25
19. MARTÍNEZ OLMOS, SALVADOR	8,00
20. MOLINA RIQUELME, ALEJANDRO	7,25
21. MONTES PÉREZ, ALBA	6,50
22. NICOLÁS MESEGUER, JOSÉ JUAN	Pendiente de calificación.
23. OLMO MIEDES, MARÍA ALMUDENA	6,00
24. RAMÍREZ CÓMAS, ALEJANDRO	6,00
25. RUIZ MARTÍNEZ, JUAN	6,50
26. SALINAS PEÑALVER, ADRIÁN	7,00
27. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARTÍN	NO APTO
28. SÁNCHEZ SAURA, DAVID	6,75
29. SOLER FERNÁNDEZ, LAURA	6,50

Finalmente, el tribunal acuerda por unanimidad **convocar al opositor D. José Juan Nicolás Meseguer para la realización del apartado de “Resistencia” de las pruebas físicas, que tendrá lugar el próximo 28 de febrero de 2024, a las 9:00 horas en las Pistas de la ciudad Polideportiva de La Torrecilla.**

Asimismo el tribunal acuerda que se publique la presente acta mediante anuncio colocado en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y un extracto de la misma en el portal web municipal www.lorca.es.

Notificar al reclamante, D. José Luis Martínez Lizarán y a D. José Juan Nicolás Meseguer.

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse por los interesados el Recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la presente acta en el tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y en el portal web municipal www.lorca.es.

Lorca, 21 de febrero de 2024